

PERU - QUINTO GRUPO DE PREGUNTAS CRIMINALIZACION

- 1. ¿Apoyarían los Estados miembros la inclusión de disposiciones sobre la penalización de la obstrucción de la justicia y el blanqueo de capitales crímenes cubiertos por la convención?**

Consideramos importante y necesaria la inclusión de este tipo de disposiciones, los Estados Parte deben adoptar medidas legislativas para contrarrestar el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones para la comisión de este tipo de delitos.

- 2. ¿Cómo cree que debería tratar la Convención la participación, el intento de, así como ayudar e instigar en un crimen?**

Se debería establecer una redacción general, de modo tal que establezca el compromiso de los Estados Parte de efectuar una revisión de la redacción de las categorías de participación a nivel de su legislación interna y si estas permiten la sanción ante estas nuevas formas de criminalidad.

- 3. ¿Debe extenderse la responsabilidad penal más allá de las personas físicas a las personas jurídicas?**

La responsabilidad de la persona natural (o física) debe extenderse a las personas jurídicas siempre y cuando el delito se haya cometido por parte de sus dueños, representantes, ejecutivos principales o quienes

realicen actividades de administración y supervisión, para el interés o provecho de la persona jurídica.

- 4. ¿Podría la Convención seguir la formulación de responsabilidad de las personas jurídicas contenido en el artículo 10 de la UNTOC? ¿Habría una necesidad por separado delito que castiga la negligencia de las personas jurídicas en el mantenimiento ¿medidas de seguridad?**

Consideramos que la Convención sí podría seguir la formulación de responsabilidad de las personas jurídicas contenida en el artículo 10 de la UNTOC, toda vez que, dicho articulado establece que la responsabilidad de las personas jurídicas se debe fundar o basarse en motivos o razones; y que esta será de índole penal, civil o administrativa, y, existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que se atribuya a las personas naturales.

- 5. ¿Cree que la convención debería incluir una disposición sobre agravantes ¿circunstancias? En caso afirmativo, ¿debería ser una disposición general sobre agravantes circunstancias, o si los artículos específicos incluyen un elemento calificativo de ¿circunstancias agravantes? ¿Qué pasa con las circunstancias atenuantes?**

Somos de la opinión que la Convención deba incluir disposiciones generales sobre circunstancias agravantes y atenuantes, ya que ello permitirá que cada Estado Parte pueda orientarse a cumplir con el

compromiso, más aún si este tipo de circunstancias son tomadas en cuenta en todo enjuiciamiento de causa penal, al ser elementos que rodean la comisión de un hecho delictivo y que contribuyen en su valoración o calificación penal.

En cuanto a “otros actos ilegales”, podría párr. 3 del art. 34 de la UNTOC (“Estados las partes podrán adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en este Convención...”) ser una solución para cubrir todos estos delitos?

No nos encontramos de acuerdo con dicha propuesta, por cuanto somos del parecer que la adopción de todo tipo medidas deben ser proporcionales con el fin que se busca obtener y que dicho accionar debe tener como base el respeto de los derechos fundamentales.